



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Resolución

Jesús María, 26 de octubre de 2020

VISTOS:

El Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú de fecha 30, 31 de enero y 01 de febrero del 2020, Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú de fecha 04 de abril del año 2020, Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú de fecha 16 de abril del 2020, Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú de fecha 02 de mayo del 2020, Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú de fecha 29 de mayo del 2020, Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú de fecha 03 de julio del 2020, Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú de fecha 26 de octubre del 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20° de la Constitución Política del Perú establece que los Colegios Profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público interno;

Que, el EXP. N° 0027-2005-PI/TC, Literal A2) Punto 4 prescribe "... la autonomía reconocida a los colegios profesionales no puede significar ni puede derivar en una autarquía; de ahí que sea importante poner en relieve que la legitimidad de los colegios profesionales será posible solo y en la medida que la actuación de los colegios profesionales se realice dentro del marco establecido por nuestro ordenamiento constitucional";

Que, mediante Decreto Ley N° 22315, modificado por Ley N° 28512, se crea el Colegio de Enfermeros del Perú, como una entidad Autónoma de Derecho Público Interno, representante de la profesión de Enfermería, en todo el territorio de la República y mediante Ley N° 29011, se autoriza al Colegio de Enfermeros del Perú a modificar y aprobar, autónomamente sus estatutos;

Que, el artículo 6° literal j) del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece como función del Colegio de Enfermeros del Perú promover la ejecución de programas y asistencia social de la enfermera(o) y su familia para asegurar su protección y salubridad;

Que, el artículo 11° literal l) del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece como función del Consejo Nacional cautelar el patrimonio del Colegio de Enfermeros del Perú;

Que, el artículo 3° literal a) del Reglamento del Fondo de Ayuda Mutua aprobado por Resolución N° 216-14-CN/CEP, establece como beneficio único por riesgo cubierto: por enfermedad terminal o por invalidez o por fallecimiento del titular, (solo se puede acceder a uno de los beneficios mencionados y por única vez);



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Que, el artículo 23° literal a) del Reglamento del Fondo de Ayuda Mutua (FAM) establece como beneficio único por enfermedad grave, enfermedad terminal o invalidez permanente;

Que, el Colegio de Enfermeros del Perú a través del Consejo Nacional ha aprobado realizar modificaciones en el FAM con el fin de otorgar mejoras en los beneficios a las colegiadas por Enfermedades Ocupacionales cuyo valor debe ser de hasta media UIT debiendo reevaluarse el Anexo N° 2 de los Beneficios;

Que, ante la declaratoria de Estado de Emergencia mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM por consecuencia del COVID - 19, que expone a las profesionales de Enfermería en labor a su servicio en los distintos centros de salud a contraer el virus, éste se debe catalogar como una Enfermedad Grave Ocupacional, debiendo aplicarse de forma excepcional y por única vez el Beneficio FAM a las enfermeras que contraigan la enfermedad entre el 06 de marzo del 2020 hasta que culmine el Estado de Emergencia, quienes pueden solicitar el beneficio por única vez del valor de hasta MEDIA (½) UIT según disponibilidad presupuestal de cada Consejo Regional;

Que, en la Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú de fecha 26 de octubre del 2020, habiendo evaluado lo ordenado por el Consejo Nacional mediante Resolución N° 519-20-CN/CEP de fecha 06 de julio del 2020, se ha decidido derogar el acto resolutivo y reformarla con eficacia anticipada al 06 de julio del 2020;

Que, en virtud del art. 9° y 12° del Reglamento del Fondo de Ayuda Mutua aprobado por Resolución N° 216-14-CN/CEP, los responsables deberán entregar el informe respectivo de los beneficiarios otorgada al Órgano de Vigilancia Nacional bajo responsabilidad y;

En concordancia del "Principio del Ejercicio Legítimo del Poder", contemplado en el numeral 1.17 del artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; actuando como Secretaria I la Dra. Leticia Gil Cabanillas - Secretaria II del Consejo Directivo Nacional de acuerdo a lo establecido en el art. 13° del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, quien la reemplaza en ausencia y en conformidad con lo establecido en el Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, la Decana Nacional de esta institución en uso de sus atribuciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -

DEROGAR LA RESOLUCIÓN N° 519-20-CN/CEP de fecha 06 de julio del 2020, con eficacia anticipada al 06 de julio del 2020.

ARTICULO SEGUNDO. -

MODIFICAR CON EFICACIA ANTICIPADA AL 05 DE JULIO DEL 2020, EL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN N° 335-20-CN/CEP INCORPORADO POR EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN N° 338-20-CN/CEP DE FECHA 20 DE ABRIL DEL 2020, de acuerdo con el Anexo adjunto de la presente resolución.

El Consejo Regional debe informar, al día 28 de cada mes, la lista de beneficiarios al Órgano de Vigilancia Nacional. El Consejo Regional debe informar con antelación al término de sus recursos destinados a este beneficio único al Órgano de Vigilancia Nacional para que emita la suspensión del beneficio único excepcional y la lista de beneficiarios en dicho Consejo Regional.



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

ARTÍCULO TERCERO. -

DISPONER que la presente Resolución sea publicada en la página Web Institucional (www.cep.org.pe).

Regístrese y comuníquese.


Mg. Liliana del Carmen La Rosa Huertas
Decana Nacional
Colegio de Enfermeros del Perú




Dra. Leticia Gil Cabanillas
Secretaria II
Colegio de Enfermeros del Perú



565-20-CN/CEP

COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

ANEXO INCORPORADO A LA RESOLUCIÓN N° 335-20-CN/CEP

TABLA DE APOYO A ENFERMERAS(OS) CON COVID-19 BENEFICIO ÚNICO POR ENFERMEDAD GRAVE POR DIAGNÓSTICO POSITIVO COVID-19

SEGÚN POSIBILIDAD PRESUPUESTAL FAM DE CADA CONSEJO REGIONAL

CR VIII Puno (Puno):

Casos Confirmados con COVID-19 (PCR y/o PR)		
No Hospitalizado	Hospitalizado	UCI o Fallecidos por COVID-19
50% UIT		

CR III Lima Metropolitana (Lima), CR IX Lambayeque (Chiclayo) y CR XXIV Lima Provincias (Huacho):

Casos Confirmados con COVID-19 (PCR y/o PR)		
No Hospitalizado Caso: Locación de Servicios	Hospitalizado	UCI o Fallecidos por COVID-19
7 % UIT	12 % UIT	50% UIT

CR I Piura (Piura), CR II La Libertad (Trujillo), CR IV Junín (Huancayo), CR V Arequipa (Arequipa), CR VI Loreto (Iquitos), CR VII Cusco (Cusco), CR X Ayacucho (Huamanga), CR XI Tacna (Tacna), CR XII Huánuco (Huánuco), CR XIII Cajamarca (Cajamarca), CR XIV Ucayali (Pucallpa), CR XV Ica (Ica), CR XVI San Martín (Tarapoto), CR XVII Jaén (Jaén, Cajamarca), CR XVIII Áncash Sierra (Huaraz), CR XIX Áncash Costa (Chimbote), CR XX Huancavelica (Huancavelica), CR XXI Pasco (Cerro de Pasco), CR XXII Tumbes (Tumbes), CR XXIII Moquegua (Moquegua), CR XXV Apurímac (Abancay), CR XXVI Madre de Dios (Puerto Maldonado), CR XXVII Callao (Callao) y CR XXVIII Amazonas (Chachapoyas, Amazonas):

Casos Confirmados con COVID-19 (PM y/o PR)
Sólo derivados a UCI o Fallecidos por COVID-19
50% UIT

Serie B 0157119